República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-131654172-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Noviembre de 2025

Referencia: EX-2024-130437815- -APN-SGASAD#TFN; PAMPA ENERGÍA S.A.; SENTENCIA.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **“PAMPA ENERGÍA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación”**, Expediente Nº **EX-2024-130437815- -APN-SGASAD#TFN**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma “Pampa Energía S.A.”, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº RESOL-2024-1498-EAFIP-ADPASO#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de la Actuación SIGEA 19496-65-2024 (SC-416-2024/5), mediante la cual se la condena al pago de una multa de $237.794,70.- por infracción al art. 972 del C.A., con relación a la mercadería documentada por el despacho Nº 24 042 IT05 000012 T. Afirma que la infracción no se cometió. No obstante, señala que en el caso se imputa a la actora el incumplimiento de un deber formal que no puede, por su naturaleza, ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción y, tratándose de un hecho anterior al 31 de marzo de 2024 considera debe declararse condonada la multa pretendida en autos en los términos de la Ley 27.743. Expresa agravios sobre la conducta imputada. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas correspondientes a la causa. Solicita que, oportunamente, se revoque la resolución apelada o se declare la condonación de la multa, con costas.

II.- Que la representación fiscal se presenta y se allana, en los términos del acto dispositivo N° EX-2025-01219885--AFIPDVCTRI#SDGTLA, al recurso de apelación interpuesto por la firma actora en la causa. Solicita la imposición de costas por su orden e invoca jurisprudencia al respecto. Hace reserva de plantear el caso federal y, peticiona que se tenga presente el allanamiento formulado y se impongan las costas de esta instancia por su orden.

III.- Que, luego de reiteradas intimaciones a la representación fiscal para que acompañe el referido acto dispositivo no dio cumplimiento. No obstante, se intimó al fisco para que acompañe a la causa la Actuación SIGEA 19496-65-2024 (SC-416-2024/5) y, asimismo, a la actora para que adjunte copia de la destinación Nº 24 042 IT05 000012 T; con lo que dieron cumplimiento el 11/11/2025 y el 12/11/2025.

Por PV-2025-126037375-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y mediante IF-2025-127890421-APN-VOCXX#TFN se los pasa a sentencia.

IV.- Que la **Ley 27.743** “**Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (B.O. 08/07/2024)**, en el **art 7°** del **Título I** “**Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”** en lo que aquí importa, dispuso: *“El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal (…) Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.”.*

En ese sentido en la **Resolución General 5525/2024 (B.O. 16/07/2024)** titulada “**Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación”**, en el **Capítulo K - CONDONACION DE MULTAS**, **art. 22**, se dispuso: “*El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024. En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, **972**, 992, 994 y 995, en todos los casos **del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones**-”* (el resaltado me pertenece).

Que en la causa se imputa a la actora la comisión de la infracción tipificada en el art. 972 del Código Aduanero, por haberse detectado una diferencia entre el domicilio declarado como lugar de depósito de la mercadería (Pte Perón 1000 Capital Federal) y la aduana de comprobación de destino declarada por el importador en el DIT N° 24 042 IT05 000012 T (042 - Paso de los Libres), oficializado el 19/02/2024.

Que, en consecuencia de lo expuesto, corresponde declarar condonada la multa impuesta a la firma “Pampa Energía S.A.” por la Resolución Nº RESOL-2024-1498-E- AFIP-ADPASO#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA 19496-65-2024 (sumario SC-416-2024/5), en los términos del art. 7 de la Ley 27.743 “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” y art. 22 de la Resolución General 5525/2024, con costas por su orden (cfr. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación con la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y fue acreditado en la causa con el comprobante de pago adjunto al documento RE-2025-25659635-APN-DTD#JGM.

Por ello, **voto por**:

1.- Declarar condonada la multa impuesta a la firma “Pampa Energía S.A.” por la Resolución Nº RESOL-2024-1498-E- AFIP-ADPASO#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA 19496-65-2024 (sumario SC-416-2024/5), en los términos del art. 7 de la Ley 27.743 y art. 22 de la Resolución General 5525/2024.

2.- Imponer las costas por su orden (cfr. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación con la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y fue acreditado en la causa con el comprobante de pago adjunto al documento RE-2025-25659635-APN-DTD#JGM.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Declarar condonada la multa impuesta a la firma “Pampa Energía S.A.” por la Resolución Nº RESOL-2024-1498-E- AFIP-ADPASO#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA 19496-65-2024 (sumario SC-416-2024/5), en los términos del art. 7 de la Ley 27.743 y art. 22 de la Resolución General 5525/2024.

2.- Imponer las costas por su orden (cfr. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación con la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y fue acreditado en la causa con el comprobante de pago adjunto al documento RE-2025-25659635-APN-DTD#JGM.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.11.26 16:28:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.11.27 18:59:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.11.27 19:32:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.27 19:32:56 -03:00